

tarit Reverendissimus Dominus Episcopus de Chiapa, Pater Frater Bartholomeus de Casas, et utinam tam modeste quam vere et docte. Al fin de la consulta se lee la data: Ex hoc nostro Conventu Ocopellayocan, hac feria, scilicet, Paschatis, Anno Domini 1554."

24. De quadam fraudulenta renuntiatione.

"Manuscrito de 7 páginas en 4º. Es también respuesta á una consulta que se había hecho al consultante, de Champotón, endosada al P. Focher. Versaba sobre la renuncia simulada que un encomendero hizo de su pueblo, vendiendo secretamente la encomienda á otro, con acuerdo del Gobernador. La suscripción dice: *Oremus itaque pro invicem ut salvemur. Ex Tlatilloco, hac die Conversionis Beati Pauli gentium doctoris, Anno Domini 1555.* Y firmado por el autor."

25. Manuale Prælatorum (Nº 5.)

"Citado por el autor en la f.º 19, *Veritas 8º*, en su obra *De quadruplici Ministrorum*. (Vide nº 6.) No lo he visto."

De los 25 artículos del Sr. Ramírez tenemos que deducir uno impreso (nº 1) y tres que no vió (13, 14, 25). Quedan 21; siete originales (2, 3, 16, 21-24) que formaban el volumen vendido en Londres; y Ágreda tiene catorce (4-12, 15, 17-20); más la copia del original 16.

A los 25 de Ramírez hay que agregar los nºs 6, 7, 8, 15 de mi catálogo, que él no cita. El nº 2 es dudoso, pues parece ser una referencia general á los tratados sobre privilegios. El nº 13 está en igual caso. Es dudoso también el nº 11, porque puede ser el *De justo pretio vini*.

A estos escritos hemos de agregar otro que no parece corresponder á ninguno de los ya expresados. El Sr. Dr. D. Nicolás León, de Morelia, me ha comunicado un códice en 4º, letra del tiempo, que principia por un tratado del P. Focher, cuyo título es:

Tractatus de Baptismo & Matrimonio noviter conuersorū ad fidē: a R.º P.ºe. Joāne frucher, ordinis diui fran.ºi edditus: s: ex euangelio, ex Apl.ºis & ex ecclesia 1.ºa & 2.ºa pars. Deinde 3.ºa

Comprende 73 fojas, de las cuales han sido cortadas 4 (31, 32, 69, 70). En el f. 71 vto. hay unas breves preguntas del Matrimonio, en mexicano. Concluye con una tabla en castellano, que ocupa 5 fojas.

Las dos primeras partes parecen haber sido escritas en Michoacán: *Audivi quod in hac provincia de Michuacan nullus gradus affinitatis erat prohibitus* (f. 18 vto.); pero el prólogo de la 3ª parte está fechado *Mexico* (sic), *Idibus Augusti, Anno Dñice incarnationis 1546* (f. 34). Más adelante se refiere á la Congregación Eclesiástica celebradª ese año. Y por una apostilla del f. 55 se confirma que el escrito es anterior al Concilio Tridentino: la 14ª *interrogatio* se intitula *De clandestino Matrimonio*, y la apostilla dice: *Clandestina Matrimonia jam sunt annullata per Concilium Tridentinum*. Sin embargo, en la f. 63 hay un modelo de carta al Obispo para solicitar una dispensa matrimonial, con la fecha: *Ex Guadal.º, 4.º Januarii, Anno Dñi. 1580*. A ser auténtica esta fecha, el escrito no sería del P. Focher, muerto en 1573; pero pugna con los demás datos expresados, y creo que en el original no tenía fecha el modelo (así hay otro en la f. 48), y que el *Guadalajara, 1580*, no indica más que el lugar y fecha de la copia.

La primera parte trata del Bautismo, y forma de administrarlo: la segunda y tercera, del Matrimonio.

Hay que contar, por último, entre los escritos del P. Focher el *Arte de la Lengua Mexicana* mencionado por Mendieta, y hoy perdido. Otros muchos habrán corrido igual suerte.

Por los que se conservan puede venirse en conocimiento de que el P. Focher, además de responder á las consultas que se le dirigían sobre dificultades en la administración de los Sacramentos, escribió mucho acerca de los privilegios de los Religiosos: verdad es que ambas materias andaban íntimamente ligadas, pues fuera de las dudas que en sí ofrecían los matrimonios, muchas versaban sobre si

las facultades de los Religiosos bastaban para resolverlas sin acudir al Diocesano. Esa interminable cuestión de los privilegios de las Órdenes Mendicantes ejerció mucho las plumas de los Religiosos más doctos, y todavía se conservan numerosos papeles sobre esa materia. Los privilegios venían de antiguo; pero el descubrimiento de las Indias provocó la renovación de los anteriores y la concesión de otros nuevos. Los Sumos Pontífices abrieron largamente la mano, movidos por celo de la pronta conversión de las nuevas gentes, y el mismo los impulsó á otorgar tan amplio Patronato á los Reyes de Castilla, que como asienta el P. Focher en su *Tratado de Calimaya*, las disposiciones reales en materias eclesiásticas debían ser obedecidas al igual de las del Papa. *Quæcumque ordinata sunt a Rege Hispaniæ pro regimine hujus Ecclesiæ, etiam in spiritualibus, amplexanda sunt ac si immediate a Papa emanassent: hoc probat Bulla Alexandri VI.* Los frailes pedían á la Santa Sede continuas aclaraciones que siempre producían mayor extensión en los privilegios: por *comunicación* hacían suyo todas las Órdenes lo que á una en particular se concedía; y como obtuvieron la declaración general de que en caso de duda debían interpretarse los privilegios en el sentido más lato y favorable, casi no tenían ya límites. Se creían autorizados los frailes para ejercer todas las facultades de los Obispos (salvo únicamente las que requieren consagración episcopal), y aun algunos osaban proclamar que en cuanto á dispensas podían más que los Obispos mismos. Tan poderosos eran, que con el apoyo del Rey alcanzaron de S. Pio V que revocara ciertas disposiciones del Concilio Tridentino que restringían los privilegios de los Regulares.

Las muchas resoluciones que se habían dictado en la materia, así por el Papa como por el Rey, llegaron á formar un laberinto en que se perdían los Religiosos cuerdos y prudentes; y sintiendo temor de excederse se moderaban mucho. El mismo P. Focher, al paso que en el terreno del

Derecho deslindaba y sostenía con vigor los privilegios, aconsejaba siempre la prudencia en la práctica, y que se evitase todo alarde vano y todo paso inútil que pudieran turbar la armonía. Solamente en el *Tratado de Calimaya* se exaltó extrañamente contra el Arzobispo, y fué, según parece, porque el carácter violento de aquel Prelado le llevó á cometer un atropello.

Mas la moderación no era general, y aun cuando lo hubiese sido, bastaba el uso de los privilegios, reducidos á sus más claros límites, para que sirviesen de molestísimo estorbo á los Obispos en la administración de sus ovejas, y suscitasen cada día serias desavenencias, hasta crear un estado de guerra permanente entre ambos cleros, que no poco afligió á esta Iglesia durante largos años.

La cuestión podía haber terminado pacíficamente, á no haber sido, en primer lugar, por el "espíritu de cuerpo," bueno en sí mismo, pero que las más veces sólo sirve para levantar discordias por sostener yerros ó caprichos; y en segundo, por la deplorable ceguedad que á todos nos impide conocer que "la figura del mundo pasa," y que nada debe sobrevivir á la época que le está señalada en los consejos de la Providencia. Los privilegios eran convenientes, y aun necesarios, mientras los frailes estuvieron solos y fueron *misioneros*; mas cuando pasaron de hecho, aunque no de derecho, á *párrocos* y hubo Obispos, vino á ser necesario, por una parte, cercenar las facultades de las Órdenes, pues sobre carecer ya de objeto, eran perjudiciales en muchos sentidos; y por otra, sujetar la administración ordinaria á los Obispos, como Pastores de las diócesis. Entre los frailes mismos había quienes conocían que la administración parroquial era ajena de los Regulares y descomponía su instituto, si bien creían que pasando de sus manos á las de los clérigos se arruinaría lo edificado. Pero al cabo se resolvían en que cualquiera que fuese el resultado, ellos aseguraban su conciencia con informar del

verdadero estado de las cosas al Rey, para que él, como responsable de la doctrina de los naturales, pues se le había encomendado por el Papa, resolviera según su propia conciencia. A los frailes no tocaba otra cosa que acatar la resolución del Soberano y Patrono. Esto opina Fr. Jerónimo de Mendieta, en un escrito inédito. Desgraciadamente no le acompañaban muchos en ese juicio, y al lado de la cuestión de los privilegios nació la de secularización de curatos, acaso peor que aquella, porque á las dificultades de Derecho añadía otras enteramente prácticas, como la de proporcionar simultáneamente templo y casa en cada cabecera á la comunidad y al cura, juntamente con medios de subsistencia para todos. Había que contar también con la resistencia de los indios á admitir la administración de clérigos, y aun de Religiosos de otra Orden que no fuese aquella que de principio los había convertido. Con todo, si hubiese penetrado en los ánimos la convicción de que el sistema primitivo era insostenible, la paz no se turbara, y no hubieran faltado caminos para verificar paulatina y sosegadamente el forzoso cambio, como proponía cuerdamente el P. Mendieta. Mas los inmediatos sucesores del pacífico Sr. Zumárraga—el Sr. Montúfar, fraile, y el Sr. Moya de Contreras, clérigo,—eran de carácter fogoso que no sufría dilaciones; y como la mayoría de los frailes no les iba en zaga, empeoraron todos de consuno la difícil situación.

Grandes lecciones encierra esa cuestión de los privilegios y doctrinas, que tanto papel hace en nuestra historia. Ella nos enseña que el entusiasmo suele ser mal consejero; que á menudo tenemos que arrepentirnos de los medios puestos para el logro de lo más deseado, y que siempre es peligroso apelar á medidas excepcionales, porque introducen y crean intereses que después, cuando vienen á ser perjudiciales, no pueden destruirse sino á costa de graves trastornos, y aun estragos lamentables.

Me he resuelto á cerrar este volumen con dos *Apéndices* que solamente por referirse á franciscanos tienen relación con el cuerpo de la obra. Pero publicar sueltas estas hojas era condenarlas á pronta desaparición.

El primer *Apéndice* se reduce á una real cédula que no conocía yo cuando escribí en la *Bibliografía Mexicana del Siglo XVI* el largo artículo biográfico y bibliográfico del P. Sahagún (págs. 253-308). Dije allí (pág. 306) que no se descubría el motivo de haber mandado el Consejo de Indias recoger la *Historia General*. Esta cédula nos patentiza que la orden fué del Rey, no del Consejo, aunque naturalmente saldría de éste la resolución. Desde las primeras palabras confirma mi conjetura de que habían ido de aquí los informes contrarios á aquella grande obra. La cédula seguía el parecer de los que se oponían á la divulgación de la noticia de los ritos, ceremonias é idolatrías de los indios, para no renovar la memoria de lo pasado; pero lejos de mostrar disfavor al P. Sahagún, se alaba, por el contrario, su celo, aunque parecía mal entendido.

El segundo *Apéndice* viene á ser un suplemento á mi libro *Don Fray Juan de Zumárraga*, impreso en 1881. El trascurso de ocho años no ha podido menos de darme nuevos documentos, ó textos diferentes de los conocidos entonces, así como noticias comunicadas por amigos, fuera de las rectificaciones que á mí propio me han ocurrido. Todo esto lo he juntado en el *Apéndice*, en el cual han entrado también documentos íntegros que ayudan á esclarecer la biografía de aquel varón ilustre. Era, ciertamente, preferible reservar estos materiales para mejorar con ellos una nueva edición de la obra; mas como no es de esperarse que se haga, he querido que la confesión de mis yerros y los nuevos materiales redunden desde ahora en beneficio común, y en particular de los poseedores de la primera, y probablemente única, edición.

Dos palabras para concluir este largo prólogo. Durante

la impresión del presente volumen tuvo ocasión de registrar el *Catalogue of the Manuscripts in the Spanish Language in the British Museum*, por D. Pascual de Gayangos (Londres, 1875-84, 3 ts. 4º), y en el tomo II, pág. 393, encontré la descripción del Códice *Harl. 3750* compuesto en su mayor parte de documentos semejantes á los que publiqué en el tomo de *Cartas de Religiosos*, es á saber, muchas cartas, pareceres, instrucciones, respuestas &c., todo de franciscanos, especialmente del P. Mendieta. Venciendo dificultades, de que á su tiempo daré razón, pude obtener muy buenas copias, y con ellas pienso formar el tomo III de esta *Nueva Colección*.

México, Septiembre de 1889.

JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA.

ERRATAS.

Pág.	Línea.	Dice	Léase.
xix	24	Hueytlalpa	Hueytlalpan
xxxv	últ.	<i>Ve na</i>	<i>Vena-</i>
8	34	iglesuelas	iglezuelas
30	18	S. m.	S. M.
41	31	espiró	expiró
90	7	irreprehensibilem	irreprehensibilem,
95	últ.	su	se
104	32	ostante	obstante
111	19	presbiterii	presbyteri
112	24	Extrema munctionem	Extremam unctionem
112, 113		Para completar el sentido falta un acusativo en el párrafo que comienza: <i>Idem concessit ut possint.</i>	
114	22	conversione	conversioni
116	penúlt.	nulla	nullam
118	16	Id	Idem
118	23	quam	quam [sic]
119	últ.	quam quando	quam [sic] quando
120	2	quam	quam [sic]
120	33	excommunicatus	excommunicatum
121	27	sunt	sum
123	19	indi	inde
123	penúlt.	pountur	ponuntur
124	4	indultus	indultis
124	9	fuerať	fuerant
138	23, 29	bovi-scum	bovis-cum
245	26	esto, así	esto así,
263	5	también	también
266	14	domínico	dominico